

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrogeriz, de los cuales resulta:

Que subastada por el Ayuntamiento de Iglesias la construcción de la Casa Consistorial, escuela de niños y Juzgado municipal, se adjudicó el remate á favor de D. Alejo Vallejo, consignando el contratista de las referidas obras en las arcas municipales la cantidad de 2.000 pesetas á responder del cumplimiento de su contrato, y practicada liquidación en 29 de Agosto de 1883 el Ayuntamiento del citado pueblo reconoció ser deuda del Vallejo por la cantidad de 2.493 pesetas á que ascendía el importe total después de liquidadas las cantidades que hasta aquella fecha se le tenían entregadas:

Que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de Burgos por D. Pablo Mediano Bartolomé contra D. Alejo Vallejo sobre pago de cierta cantidad, le fueron embargados los créditos antes referidos contra el Ayuntamiento de Iglesias y adjudicados en pagos al ejecutante:

Que con esta adjudicación el D. Pablo Mediano Bartolomé acudió al Juzgado de Castrogeriz en 2 de Marzo de 1887, con un escrito en súplica de que se sirviera acordar comparecieran á la presencia judicial los seis individuos que firmaban el documento liquidación de 1883, y juramentados con presencia del mismo dijeran si le reconocían y eran suyas las firmas y rúbricas puestas y estampadas con sus nombres, y que se requiriera al Alcalde y Depositario de los fondos municipales del mismo pueblo de Iglesias, para que en el acto entregasen al Juzgado el depósito de las 2.000 pesetas hecho por Vallejo en 17 de Marzo de 1883, depósito ya retenido y

embargado como adjudicado, á la vez que el crédito que representaba el documento liquidación, y caso de no devolverlo al ser requeridos, embargarles bienes bastantes al pago de principal y costas:

Que el Juez en providencia de 21 de Marzo de 1887 accedió á la pretensión deducida en el escrito antes mencionado, llevándose á ejecución lo resuelto en dicha providencia, á consecuencia de lo cual el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así, en efecto, lo hizo; y tramitado el conflicto, se declaró mal suscitada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 12 de Mayo de 1888:

Que vuelta á suscitarse de nuevo la competencia al Juzgado de Burgos, se declaró asimismo, por Real decreto de 6 de Febrero último, mal suscitada sin perjuicio de las facultades que competían al Gobernador para dirigir su requerimiento al Juzgado de Castrogeriz, como así lo había ya verificado de acuerdo con la Comisión provincial en 3 de Enero del presente año, fundándose en que, consignada por Don Alejo Vallejo Miñón, contratista de las obras de construcción de una Casa Consistorial en la villa de Iglesias, la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del contrato, quedó la expresada suma afecta única y exclusivamente al resultado del mismo, sin que pudiera ser exigida por nada ni por nadie, mientras la Administración no acordase su devolución; en que las cuestiones que surgieran respecto á la inteligencia, rescisión y efectos del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Iglesias y D. Alejo Vallejo para la construcción de Casa Consistorial, competía resolverlas á la Administración en la vía gubernativa, y en su caso en la contencioso administrativa á los Tribunales de esa jurisdicción, sin que el pago del importe de la contrata pudiera ser exigida judicialmente, tanto más cuanto que la cantidad reclamada no aparecía que le fuese debida en virtud de certificación de obra ejecutada, expedida por persona facultativa competente; en que desde el momento en que el Juzgado obraba con jurisdicción propia y no por delegación, á él procedía dirigir el requerimiento de inhibición; y citaba el Gobernador el art. 28 del Real decreto

de 4 de Enero 1883, núm. 1.º, art. 84 de la ley de 23 de Septiembre de 1863, y artículo 3.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente alegando: que si bien era de la exclusiva competencia de la Administración el determinar las responsabilidades que nacen de un contrato sobre servicios y obras públicas, y por lo tanto lo que afecta á la fianza que para responder de un contrato se constituyera, así como respecto del abono de cantidades que por consecuencia de la obra rematada debieran entregarse al contratista, no por esto debía entenderse que la Administración podía asumir el conocimiento de las reclamaciones civiles que se dedujeran ante los Tribunales contra el contratista rematante de dichas obras; que á mayor abundamiento, aparecía de una certificación unida á los autos seguidos en Burgos, que el Gobernador dictó, á instancia del Ayuntamiento de Iglesias, providencia por la que declaró que no había lugar á requerir de inhibición á la Autoridad judicial en estos autos; y sobre tales providencias cuando no son revocadas por el superior jerárquico en virtud de apelación interpuesta en tiempo y forma, no es lícito á los Gobernadores volver sobre ellas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que dispone que continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo practicado por el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, así sobre la fianza constituida por D. Alejo Vallejo en el Ayuntamiento de Iglesias, para responder del cumplimiento del contrato celebrado con dicha Corporación para la construcción de Casa Consistorial, etc., como de la cantidad resultante de la li-

quidación practicada entre dicho contratista y los individuos que componían el referido Ayuntamiento.

2.º Que tanto la fianza como el valor de las obras ejecutadas, están afectas, en primer término, al contrato celebrado con la Administración municipal, y las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de dicho contrato, compete resolverlas á la Administración, así en la vía gubernativa como en la contencioso administrativa.

3.º Que, por lo tanto, mientras la Administración no resuelva sobre las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo y acuerde la devolución y entrega de la fianza y cantidad líquida al citado contratista, no pueden hacerse efectivos sobre las expresadas sumas reclamaciones de otra índole, deducidas ante los Tribunales del fuero común.

4.º Que esto no obsta para que la Autoridad judicial pueda decretar embargo sobre las cantidades que en su día hayan de entregarse por el Ayuntamiento de Iglesias al contratista Vallejo, después de cubiertas todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad judicial para decretar embargo sobre aquellas cantidades que hubieran de entregarse al contratista después de cubrir todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que el Capitán general de las Provincias Vascongadas elevó á este Ministerio, con



fecha 26 de Junio último, acerca de la imposibilidad material de verificar el sorteo en las nuevas zonas, en las que ingresarán próximamente doble número de mozos sorteables que hasta aquí, siendo muy probable que las operaciones preliminares no se terminen en el mismo día conforme previene el art. 136 de la ley de Reemplazos, y por lo que cree pudiera reformarse la citada ley en el sentido de que el sorteo se celebre en los días que sean necesarios:

Considerando que según lo resuelto en Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto último, no puede alterarse el art. 136, antes de la época en que ha de verificarse el sorteo de los mozos del actual llamamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á todas las operaciones preliminares á que se refiere el art. 137 de la repetida ley, se les dé exacto cumplimiento el día antes del sorteo, constituyéndose para este fin la Junta que determina el art. 133.

Y 2.º Que en el expresado día queden las bolas dentro de los globos que serán debidamente precintados y custodiados con lo que la operación que preceptúa el artículo 136 será puramente reducida al acto del sorteo que empezará á la salida del sol, y por tanto, habrá tiempo suficiente para terminarla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

*Reales órdenes*

Excmo. Sr.: En vista del incidente surgido entre el Gobierno civil de Zamora y la Comandancia de Carabineros de aquella provincia, con motivo de negarse aquél á facilitar más bagajes á los individuos de dicho Cuerpo, que los necesarios para ellos, sus familias y efectos militares: teniendo en cuenta que estos individuos son en su mayoría casados, y que en muchos casos encontrarán dificultades para alquilar medios de transporte con que poder verificar su traslado, siendo esto motivo de gastos que no compensaría la concesión que se les hace por Real orden de 14 de Febrero de 1882, de conformidad con lo propuesto por el Director general de Carabineros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo, siempre que por asuntos del servicio sean trasladados de un punto á otro los mencionados individuos, se les facilite, además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1888.

O'RYAN

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 27 de Noviembre próximo pasado, para que se haga extensiva á ese

Instituto la Real orden de 31 de Agosto último, dictada para el de Carabineros sobre auxilio de bagajes; teniendo en cuenta las razones de equidad que aconsejan otorgar el mismo beneficio al Cuerpo de la Guardia civil, por la analogía que existe entre sus servicios y el que presta el de Carabineros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver, en armonía con lo anteriormente dispuesto, que, en lo sucesivo siempre que los individuos de la Guardia civil sean trasladados de un punto á otro por asuntos ó conveniencia del servicio, se les facilite, además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1888.

CHINCHILLA

Sr. Director general de la Guardia civil.

## COMISIÓN PROVINCIAL

*Sesión de 4 de Octubre de 1889*

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Molina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de que D. Camilo Pozzi, de regreso ya en Madrid, se ha encargado de la Secretaría de la Corporación; y se acordó un voto de gracias al Oficial mayor de la misma Sr. D. Ramiro Aguado por el celo é inteligencia con que ha desempeñado interinamente el cargo de Secretario, lo cual se hará constar en su expediente personal.

A propuesta del Sr. Fernández Soler, se acordó que por el Negociado de Personal se manifieste si todos los empleados de la Corporación que han disfrutado licencia se han presentado á prestar servicio dentro del plazo fijado en la misma.

El Sr. Rojo preguntó si se había ejecutado el acuerdo adoptado por la Comisión relativo á exigir al contratista de la Plaza de Toros el completo pago del trimestre vencido en 19 de Julio último ó á proceder en otro caso á lo que haya lugar con arreglo al contrato.

El Sr. Vicepresidente contestó que en la parte que á él corresponde estaba cumplido, puesto que ha firmado las comunicaciones que se derivan del acuerdo; y en su consecuencia podrá contestar al señor Rojo que aquél se halla en vías de ejecución.

El Sr. Fernández Soler preguntó si la Comisión provincial conocía el estado en que se halla el acuerdo de la misma referente á la suspensión de dos meses de empleo y sueldo impuesta al Director del Hospicio.

El Sr. García Lomas contestó que el Sr. Gobernador no había aprobado ni suspendido dicho acuerdo por lo menos hasta el momento en que hablaba; pero que sobre este asunto había recibido varias comunicaciones del Sr. Gobernador, de las

cuales iba á dar cuenta á la Comisión, así como de las contestaciones.

El Sr. Secretario leyó varios oficios del Gobernador de la provincia de 12, 26, 28 de Septiembre y 2 del actual, reclamando antecedentes la primera; y como ampliación de antecedentes las otras tres, reclamando también certificaciones de los señores que componen la Comisión, de los señores que han concurrido á varias sesiones, y pidiendo datos sobre la licencia que este verano solicitó y obtuvo el Sr. Vicepresidente.

Leyó también el Sr. Secretario las contestaciones del Sr. Vicepresidente.

El Sr. Fernández Soler pidió á la Comisión que se manifestase al Sr. Gobernador la profunda extrañeza con que la Comisión había oído la lectura de las anteriores comunicaciones, porque en algunas de ellas se pedían datos sin completa pertinencia ó congruencia ó relación con el acuerdo de la suspensión de empleo y sueldo impuesta al Director del Hospicio; que por ejemplo se pedía certificación de los Diputados que asistieron á sesiones, en las cuales hubo acuerdos que todos han merecido la aprobación del Gobernador, al cual consta asimismo los señores que asistieron á dichas sesiones; y cuyas actas estaban ya publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con anterioridad á la comunicación en que se piden; que es también sumamente extraño que el 28 de Septiembre se pida certificación de los nombres de los señores que constituyen la Comisión provincial, cuando le consta oficialmente al Gobernador, desde principios del mes de Noviembre, en que así se le comunicó, según consta en el libro de registro.

Que á excepción de los reclamados en la primera comunicación de 12 de Septiembre, los datos pedidos en las demás, ni en su forma ni en su fondo afectan para nada la validez del acuerdo referido, resultando que siguiendo este procedimiento, que en este momento no discute, los acuerdos de la Comisión serían ilusorios, llegando en último término á hacerse imposible la buena administración provincial.

El Sr. García Lomas dijo que, como sabían los señores de la Comisión, él no había asistido á las sesiones de la misma, usando de una licencia que reunía todos los requisitos legales, desde el día 8 de Julio hasta el 10 de Septiembre; que, sin embargo, hacia suyos en absoluto y por completo todos los actos realizados por la Comisión; que respecto al acuerdo imponiendo la suspensión al Director del Hospicio, en cuya votación tomó parte precisamente el mismo día en que volvió á encargarse de la Vicepresidencia, y respecto á las comunicaciones recibidas con este motivo del Sr. Gobernador, era el primero que cumplía y acataba las disposiciones de la Superioridad; pero que deseaba ardientemente una resolución gubernativa en cualquier sentido, para proponer á la Comisión, ya un recurso de alzada, ya una consulta á la Superioridad, para dilucidar y determinar por quién tiene facultades para ello, la competencia y atribuciones de la Comisión provincial que se desprenden de la ley Provincial, especialmente en su art. 98, y también el sentido y aplicación que, según una buena hermenéutica legal deba darse al art. 83; y que si aquella resolución gubernativa no viniese antes de terminar la vida legal de esta Comisión, haría uso oportunamente y

cuando lo creyere conveniente de su derecho de Diputado para proponer á la Diputación en pleno, elevar á una respetuosa consulta abarcando aquellos extremos.

Que respecto á la asistencia á la Comisión del Sr. Rosa, como sustituto del que habla, á los señores de la Comisión les consta que su licencia fué concedida y comunicada al Sr. Gobernador con todos los requisitos legales, según consta en las actas de la Comisión y en el libro registro de esta Diputación; y que asimismo el Sr. Rosa asistió y firmó todas las actas desde el día 8 de Julio hasta el 9 de Septiembre.

La Comisión acordó por unanimidad aprobar en toda la conducta del Sr. Vicepresidente; hacer suyas las anteriores manifestaciones de los Sres. Fernández Soler y García Lomas, que constarán en el acta y que se transmitieran íntegras al Sr. Gobernador de la provincia.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la Real orden desestimando la instancia de D. Agustín Fernández y Alvarez, vecino de esta Corte, en solicitud de que se declare exento del servicio militar con arreglo al caso 3.º del art. 3.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Hacer constar en acta que el mozo sorteado con el núm. 9 en el pueblo de Torrejón de Velasco para el reemplazo de 1884, y exceptuado como hijo único que mantiene á su madre, casada con sexagenario, se llama Luciano Alconada Pérez, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el primer apellido Almadén en el libro de actas de 1887 á 88, al folio 30, cuyo mozo fué exceptuado y exento de responsabilidad, como comprendido en el art. 92 de la ley en acto de revisión practicada en 17 de Abril de 1887.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Villamantilla, por el que excluyó de las listas electorales para Concejales á D. Ciriaco Fernández, vecino de Villanueva de Perales, declarando á dicho Sr. Fernández sin aptitud legal para figurar en las expresadas listas.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Villamantilla, por el que incluyó en el Censo electoral para Concejales á Juan Antonio Lozano de la Morena, Antonio Núñez Millán, José Arcones y José María de la Morena.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos que á continuación se expresan:

Conceder un plazo de 10 días á los Ayuntamientos que se hallen en descubierta del pago de la suscripción al BOLETIN OFICIAL, para hacer efectivas las cantidades que adeudan por el expresado concepto; transcurrido cuyo plazo se procederá por la vía de apremio contra los que no hayan solventado los indicados débitos.

Señalar á los dos Ingenieros auxiliares de la Sección de estudios de carreteras la indemnización de 13 pesetas por cada día de salida para los trabajos de campo que se les han encomendado; abonándose la indicada indemnización con cargo al cap. 10, art. 2.º del presupuesto provincial.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido favorable á la instancia del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva,



que solicita una subvención del Ministerio de Fomento para la construcción de un edificio con destino á escuelas y habitaciones para los Maestros.

Dar orden para el ingreso á observación definitiva de los dementes Arturo Rodríguez Quiroga, Teresa Calatayud y Encarnación Flores Jiménez; pero teniendo en cuenta lo acordado por la Diputación respecto á los alienados naturales de otras provincias.

Conceder 20 días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Leopoldo Prieto, Ayudante de la Sección de carreteras provinciales.

Desestimar la instancia de D. Juan Martín y Zaldos, en solicitud de que se le reponga en el cargo de Practicante de la clase de segundos de la Beneficencia provincial.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, trasladando la del Profesor de Farmacia del Hospital provincial, en que hace presente la escasez de personal de Practicantes por hallarse vacantes varias plazas, y proponiendo que, interin se convoca á exámenes, se admitan meritorios con opción á cobrar sueldo en las suplencias de los numerarios.

Después de algunas manifestaciones del Sr. Diputado Visitador, la Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano, y que se anuncie con toda urgencia la oportuna convocatoria

para exámenes con el fin de cubrir las vacantes de Practicantes que existen.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 5 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Font y Martí.—Rojo Allés.—Fernández Soler.—Cunill y Ruiz.—Yáñez.—Monedero.—Molina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó quedar enterada de la Real orden negando la devolución solicitada de las 2.000 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Victoriano Bravo y Alvarez, del cupo de Guadarrama en el reemplazo de 1888.

Asimismo acordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia el cuestionario sobre creación de colonias agrícolas penitenciarias, manifestando á dicha Autoridad que la Diputación no puede ofrecer terrenos para la instalación de las indicadas colonias por ca-

recer de ellos, pues no hace mucho tiempo tuvo que adquirirlos para la construcción de nuevos Establecimientos benéficos.

Disponer se abonen al Sr. Ingeniero Jefe de caminos del Estado en esta provincia, con cargo al crédito consignado para el objeto en el presupuesto, la cantidad de 1.121 pesetas 20 céntimos á que asciende la relación de los gastos ocasionados en la confrontación é informe del proyecto de carretera provincial de El Molar á la carretera de la Granja, sección comprendida entre El Molar y Miraflores.

Dar orden para el ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Manuela Mateo y Corral; previniendo al Director haga saber á la madre de dicha niña la obligación en que está de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el oportuno expediente.

Oficiar á D. Victoriano Villas, rematante del suministro de frascos de vidrio á los Establecimientos de Beneficencia, á fin de que dentro del plazo de cuatro días constituya la fianza definitiva para responder del contrato, pues en otro caso se procederá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Devolver á D. Antonio López, contratista que fué del suministro de pan al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Devolver asimismo á D. José Andión, contratista que ha sido del suministro de alpargatas al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Conceder 30 días de licencia para el restablecimiento de su salud, á Don Federico Guimerá, Administrador de talleres del Hospicio.

Admitir la dimisión presentada por D. Trinidad Gómez López, Practicante de segunda clase de la Beneficencia provincial, y disponer que se corra la escala.

Suspender de empleo y sueldo, por no haberse presentado á prestar servicio después de terminada la licencia que se le concedió, á D. Catalino Ecenarro, Escribiente meritorio de estas oficinas.

Disponer que á D. Antonio Riera y Gallo, Ingeniero auxiliar de la Sección de estudios de Carreteras provinciales, y que según Real orden fecha 2 de Agosto último ha quedado en situación de supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros militares, se le abonen sus haberes como tal Ingeniero auxiliar de carreteras desde el día que dejó de percibir sueldo como Ingeniero militar; entendiéndose modificado, en virtud de la citada Real orden, el acuerdo de esta Comisión anteriormente adoptado con relación á este interesado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Octubre de 1889, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR                   | VECINDAD          | CLASE DE LA FINCA | TÉRMINO            | PROCEDENCIA     | IMPORTE            |
|-----------------------------|-------------------|-------------------|--------------------|-----------------|--------------------|
|                             |                   |                   |                    |                 | Pesetas. Céntimos. |
| D. Antonio Garcia Rizo..... | Madrid.....       | Urbana.....       | Madrid.....        | Estado.....     | 6.780              |
| D. Mariano Benito.....      | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 8.514              |
| D. José Navarro.....        | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Patrimonio..... | 500 50             |
| D. Francisco Fernández..... | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 700 10             |
| El mismo.....               | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 520 30             |
| El mismo.....               | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 601 40             |
| D. Juan Díaz.....           | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 667 20             |
| D. Antonio González.....    | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 422 80             |
| El mismo.....               | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 451 30             |
| D. Manuel Andrés.....       | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 450 10             |
| D. Julián Berruero.....     | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 517                |
| D. Juan del Real.....       | Navalcarnero..... | Rústica.....      | Villaviciosa.....  | Estado.....     | 11 25              |
| D. Isidoro Martín.....      | Robledo.....      | Idem.....         | Robledo.....       | Propios.....    | 50 50              |
| D. Félix Torres.....        | Loeches.....      | Idem.....         | Loeches.....       | Clero.....      | 137 75             |
| D. Santiago Benito.....     | Los Molinos.....  | Idem.....         | Los Molinos.....   | Idem.....       | 25                 |
| D. Julián Domínguez.....    | Fuentidueña.....  | Idem.....         | Fuentidueña.....   | Idem.....       | 280                |
| El mismo.....               | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 40 50              |
| D. Guillermo Navarro.....   | Fuenlabrada.....  | Idem.....         | Fuenlabrada.....   | Idem.....       | 40                 |
| El mismo.....               | Idem.....         | Idem.....         | Idem.....          | Idem.....       | 62 25              |
| D. Antonio Aguado.....      | Alcobendas.....   | Idem.....         | San Sebastián..... | Idem.....       | 180                |
| D. Pedro Marqués.....       | Hortaleza.....    | Idem.....         | Fuencarral.....    | Idem.....       | 37 50              |

Madrid 11 de Octubre de 1889.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, P. I., José Quevedo.

AYUNTAMIENTOS

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 4

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Se acordó la distribución mensual de fondos. Fue aprobado el extracto de las sesio-

nes celebradas por este Ayuntamiento durante el mes anterior.

Se dió cuenta del acta de arqueo mensual.

Se acordó se practiquen cuantas gestiones sean necesarias hasta conseguir la instalación de una Escuela de párvulos.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Quedó enterada la Corporación que el día 7 de Octubre próximo tendrá lugar

la subasta de pastos de la jurisdicción de estos Propios.

Día 18

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Quedó enterada la Corporación municipal de que por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal se traslada una orden concediendo la instalación en este Real Sitio de un vivero, acordando se conteste á dicho señor que, salvas algunas variaciones, por carecer de recursos este Muni-

cipio, pueden ser aceptadas las cláusulas que en aquella se consignen.

Se declararon ultimadas las listas primitivas para las elecciones de Concejales por no haberse presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión.

Concediendo al vecino Simón Bernardino permiso para sacar arena con destino á su industria de alfarero.

Día 25 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas.



Se resolvió una reclamación del remanente de la romana y mercado por el ejercicio actual.

Concediendo permiso á D. Andrés González Bravo para que pueda transitar, con carros de transporte por el camino del cementerio durante el tiempo que esté haciendo la obra que tiene á su cargo, siendo de su cuenta el arreglo de los desperfectos.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión ordinaria de este día.

San Lorenzo 9 de Octubre 1889.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—El Secretario, Remigio Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias de lo criminal

#### COLMENAR VIEJO

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Miguel Lorite Camacho, soltero, de 30 años de edad, albañil, sin instrucción, hijo de Gregorio y Paula, natural y vecino de Madrid, el cual ha tenido su domicilio en dicha Corte, calle de San Fausto, número 16, principal, ignorándose las demás señas y su actual paradero, para que, como comprendido en el núm. 1.º y 3.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia en causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, el que caso de ser habido, será conducido como detenido á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á disposición de este Tribunal.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Octubre de 1889.—El Presidente, José M. Moraleda.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes.

### Juzgados de primera instancia

#### NORTE

En el Juzgado de primera instancia de la Universidad, hoy del Norte y mi Escribanía, pende demanda de tercera de preferencia á instancia de D. Enrique Martínez la Fuente y Doña María de los Desamparados la Fuente y Osa, representados por su curador *ad-litem* el Procurador D. Luis Montiel contra D. Carlos Carrasco y D. Juan Martínez Baeza, cuya demanda se halla pendiente de la substanciación del incidente de pobreza legal de los demandantes, y éste á su vez pende de las certificaciones á que se refiere el número 6.º del art. 28 de la ley procesal; en cuyo estado se ha personado en los autos el demandado D. Carlos Carrasco, y á su instancia dictándose la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Fernández de

la Hoz.—Madrid 24 de Junio de 1889: Por presentado el anterior escrito, con el poder bastantado que le acompaña, unáse á los autos de su razón, en los que se há por personado y por parte al Procurador Santiago en la representación que ostenta; y apareciendo de la demanda de pobreza deducida por el Procurador Montiel, como curador *ad-litem* de D. Enrique Martínez de la Fuente y Doña María de los Desamparados de la Fuente y Osa, que estos son en la actualidad mayores de edad, instruyéndose del estado de estos autos, requiriéndoles para que en el término de 20 días comparezcan á instarlos con la debida representación; apercibidos de que en otro caso se les tendrá por desistidos de las demandas de tercera y de pobreza en ellos deducidas; y habiendo por terminada la representación del Procurador Montiel, requiérasele para que manifieste el domicilio de los indicados demandantes, y el Procurador Santiago presente dos copias simples de su anterior escrito y poder que le acompaña, que serán entregadas á la Doña María y D. Enrique en el acto del requerimiento que queda acordado. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Felipe López.»

Y siendo ignorado el domicilio de Don Enrique Martínez y Doña Desamparados la Fuente, para que les sirva de instrucción y requerimiento é insertar en los periódicos oficiales, firmo la presente en Madrid á 9 de Septiembre de 1889.—El Escribano, Felipe López. 47

### Comisaría de Guerra de Madrid

#### Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por término de un año el suministro de hierro y acero, y madera de sierra para las obras que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid, con fondos de la dotación ordinaria del material, tanto en esta plaza como en sus cantones, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, que tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, en el lugar que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites, todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener presente que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel sello 11.º, y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Octubre de 1889.—Pedro de Arjona.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en la calle de..., núm. ..., según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid, entregándolos al pie de obra, todo el hierro y acero, ó madera de sierra que necesite para las obras que ejecute por administración, con fondos de la dotación ordinaria del material, en esta plaza y sus cantones, durante un año y otro más, si al Estado le convinieren, con entera sujeción á las condiciones insertas en los pliegos de las mismas, aproba-

das para esta subasta, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de hierro ó acero, sección doble T, hasta 16 centímetros de altura (tantos céntimos de peseta).

Por cada id. de id. ó id., sección idem desde 18 hasta 30 id. de id. (tantos céntimos de peseta).

#### Maderas de Soria

Por cada metro lineal de alfalfa (tantas pesetas).

Por cada id. id. de media id (tantas pesetas).

Por cada id. id. de terciado y terciadillo (tantas pesetas).

Por cada id. id. portada (tantas pesetas).

Por cada id. id. de portadilla (tantas pesetas).

Por cada id. id. de tabla de á gordo (tantas pesetas).

Por cada id. id. de tabletas (tantas pesetas).

Por cada id. id. de tabla ripia (tantas pesetas).

#### Maderas de Balsain

Por cada tabla de 9 pies (tantas pesetas).

Por cada id. de 7 id (tantas pesetas).

Por cada tableta de 7 id (tantas pesetas).

Por cada tablancillo de 9 id (tantas pesetas).

Y en garantía de esta proposición, acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...), importante... pesetas.

Madrid.... de.... de 1889.

(Firma del proponente.)

NOTA Todas las cantidades se expresarán en letra.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, el suministro de aceite vegetal de primera y segunda clase, carbón vegetal, leche de cabras, vino tinto común y vino de Jerez de primera clase, necesario en este Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que se celebrará el día 13 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría Intervención del mismo, á que presenta sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto estará de manifiesto en la mencionada Intervención todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y el de los precios límites seis días antes al de la subasta.

Madrid 9 de Octubre de 1889.—Baldomero G. de la Llana.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (ó el periódico que sea) del día.... por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro del aceite vegetal de primera y segunda clase, carbón vegetal, leche de cabras, vino tinto común y vino de Jerez de primera clase que se necesite durante un año en el Hospital militar de Madrid, se compromete á facilitar dichos

artículos (ó al que se refiera), bajo las condiciones que fija el pliego, y al precio de.... pesetas y céntimos el litro, ó el kilogramo (todo en letra).

Y para que sea válida cita proposición, acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...) la cantidad de... pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de dichos artículos calculado por los precios límites.

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona

#### Secretaría

La Dirección de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de sus estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid el día 8 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, en la calle de Serrano, 37, hotel.

El objeto de la junta es deliberar y acordar sobre la adhesión de la Sociedad al Código de Comercio y sobre las reformas que se estimen convenientes en los estatutos de la misma, procediéndose á la elección de cargos con sujeción á lo que se determine.

Sólo tendrán voz y voto en la junta, á tenor del art. 38 de los estatutos, los poseedores de diez ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el día 23 del corriente hasta el 1.º de Noviembre próximo, en cualquiera de los puntos siguientes:

Madrid, en el Banco de Castilla, pero debiendo presentar el resguardo que acredite el depósito en la Secretaría de esta Sociedad, Cid, 7.

Valencia, en las oficinas de la misma, situadas en la estación de dicha capital.

Barcelona, en el Banco Hispano-Colonial.

Madrid 14 de Octubre de 1889.—P. A. de la Dirección.—El Secretario, Juan de D. Soler. 50

## VENTA

De un heredamiento de fincas rústicas y urbanas, sito en los términos de Barajas y Canillas, á dos leguas de Madrid, próximo á la Alameda de Osuna, compuesto de:

Cuarenta y dos suertes de tierra de labor y una era empedrada, que miden 50 hectáreas.

Un olivar con 7.103 olivos, molino aceitero y 32.000 cepas.

Una viña con 1.660 cepas moscatel.

Una tierra de pan llevar; su cabida 11 fanegas.

Un solar de 3.922 pies en Canillas.

Dos casas de labor en la villa de Barajas, y

Nueve mulas, carros y demás aperos.

Se reciben proposiciones á tipo libre al todo ó parte de este heredamiento, en pliegos cerrados y lacrados hasta el 7 de Noviembre próximo, en la Notaría de Don Fulgencio Fernández, Ballesta, 6, principal izquierda, donde se halla de manifiesto la titulación y se facilitarán mayores datos.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.